

Barranquilla, 2 de mayo de 2022

CLASE: PROCESO FUERO (PERMISO PARA DESPEDIR) RAD
No.0800131050072022-098
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: HORACIO RAFAEL POLO LINERO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO FUERO (PERMISO PARA DESPEDIR) RAD
No.0800131050072022-098
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: HORACIO RAFAEL POLO LINERO

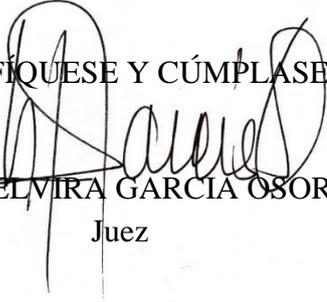
Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HORACIO RAFAEL POLO LINERO
2. Notificar a la parte demandada a fin de que concurra a la audiencia pública que se celebrará el quinto (5) día hábil siguiente a la notificación de las partes de la presente providencia según lo establece el Art. 114 del CPTSS
3. Notifíquesele esta providencia a la organización sindical Sindicato Unión Nacional de Empleados Bancarios “UNEB”, representada legalmente o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 118 B numeral 2, para lo cual se libraré aviso de notificación enviando copia del traslado de la demanda, a fin de que, si lo considera, intervenga en el proceso y a la audiencia que se celebrará el quinto (5) día hábil siguiente a la notificación de las partes de la presente providencia según lo establece el Art. 114 del CPTSS

4. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. DIANA CAROLINA GUETTE OSORIO dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

La anterior providencia se
notifica por ESTADO No. 67
Barranquilla, 03/05/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO
BERDUGO